



(DEL 18 DE MARZO DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUACARI – VALLE, en uso de sus facultades constitucionales y legales Articulo 2,209, y 315 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 1751 de 2015, la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, el 1-30676 del 16 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, (...) y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

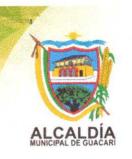
Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el articulo 49 ídem establece dentro del derecho fundamental a la salud lo siguiente: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad".

Que el articulo 95 numeral 2° ídem establece: "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...)".

Que el articulo 209 superior estableció que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el articulo 288 ídem señala que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.





(DEL 18 DE MARZO DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece en los artículos 14 y 202 lo siguiente:

Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de to establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

Artículo 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan o más disposiciones", determina dentro de las responsabilidades del Estado Social de Derecho, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de sus elementos fundamentales.

Que el artículo 10 Ídem señala dentro de los derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud, la siguiente obligación: "a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad (...)" y "c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...)".

Que la Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal", dentro de los delitos contra la salud pública, establece en el Capítulo I - de las afectaciones a la salud pública en el artículo 368 to siguiente: "Violación de medidas sanitarias. El





(DEL 18 DE MARZO DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en lo establecido en el TITULO VII y los artículos 489, 591 y 598 de la Ley 9° de 1979, "por la cual se dictan Medidas Sanitarias", así como los artículos 2.8.8.1.4.3. y 2.8 8. I.4.5. del Decreto 780 de 2016, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"; expidió la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del coronavirus COVID-19,

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaré pandemia por coronavirus COVID-19.

Que conforme a la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona, siendo la sintomatología inespecífica, con fiebres escalofríos y dolor muscular, desencadenando en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social estableció las siguientes responsabilidades a las secretarias o direcciones territoriales de salud:

- "2.2.1. Adoptar las medidas de protección de la población residente en su jurisdicción, con especial énfasis en los niños, niñas y personas mayores.
- 2.2.1. Realizar el seguimiento epidemiológico que arriben a Colombia provenientes de tos países de que trata el artículo 1° del presente acto administrativo República Popular China, de Italia, de Francia y de España] o hayan estado en los mismos los últimos catorce (14) días, según el registro que para el afecto les remita Migración Colombia.

Delegar personal en los puntos de entrada al país para que se realicen la evaluación preliminar de los viajeros que ingresen, en los territorios que cuenten con aeropuertos que reciban vuelos internacionales.

Reportar at Instituto Nacional de Salud los casos sospechosos para que se realicen las pruebas confirmatorias (...)"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular Externa No. 000011 del 10 de marzo de 2020, presento recomendaciones para la contención del coronavirus COVID-19; estableciendo que las aglomeraciones de personas que se presentan "en conciertos, eventos deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto, centros comerciales, transporte público, terminales de transporte, instituciones educativas, centros de trabajo, entre otros (...)*.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario dictar medidas de protección a la población residente en el Departamento del Valle del Cauca frente al coronavirus COVID-19.





(DEL 18 DE MARZO DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 16 de marzo de 2020 se declaró en el Departamento del Valle del Cauca la calamidad pública con ocasión del coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto No. 1-3-0676 del 16 de marzo de 2020, la Gobernadora del Valle del Cauca exhorta a los alcaldes del Departamento a decretar el toque de queda, ley seca y las medidas que considere necesarias en cada uno de sus municipios para controlar la diseminación del COVID-19.

Que conforme a lo anterior se,

DECRETA:

Artículo Primero. Medidas de protección Frente al coronavirus COVID-19. Adicional a lo dispuesto en las resoluciones No. 0000380 de marzo 10 de 2020 y 0000385 de marzo de 12 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, los Decretos No. 1-3-0666 del 12 de marzo de 2020 y 1-3-0676 del 16 marzo de 2020 expedidos por el Departamento del Valle del Cauca, se Adoptan las siguientes medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la protección, mitigación y control de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el Municipio de San Juan Bautista de Guacarí Departamento del Valle del Cauca:

De autocuidado colectivo

Las empresas y espacios laborales adoptaran las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible.

Para los empleados y trabajadores que sean indispensable que asistan al lugar de trabajo se deben organizar al menos dos turnos de entrada y salida a lo largo del día laboral, con el fin de descongestionar el transporte público.

Medidas Institucionales.

Fomentar campañas en medios de comunicación masivos como radio, prensa, televisión y redes sociales con alcance Municipal para instruir a la población en materia de prevención y contención del coronavirus COVID-19 en el Municipio de San Juan Bautista Guacarí.

Exhortar al sector productivo y comercial a implementar estrategias de trabajo remoto para limitar las posibilidades de propagación del coronavirus COVID-19.

Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.





(DEL 18 DE MARZO DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ordenar a la Secretaria de Salud Municipal de forma inmediata activar el plan de emergencia y contingencia para realizar las acciones necesarias, tendientes a mitigar el riesgo de transmisión del coronavirus COVID-19, en esta fase de contención de la enfermedad.

El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres -CMGRD-, promoverá la articulación de éstos y los prestadores de servicios de salud y aseguradores que hacen presencia en su jurisdicción, para el desarrollo de las siguientes actividades:

Activar los Planes de Emergencia y Contingencia del Municipio,

Acatar y Promover todas las medidas de promoción, prevención y autocuidado de la salud, socializadas desde el Ministerio de Salud y Protección Social, y las que se definan desde el Departamento, en las diferentes circulares que con motivo del tema de coronavirus COVID-19 existan y se emitan.

Fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica para identificar oportunamente cualquier evento sospechoso de coronavirus COVID-19, que cumpla con las definiciones de caso establecidas por el Instituto Nacional de Salud y que se pudiera presentar en su jurisdicción, garantizando con los prestadores la atención inmediata y el aislamiento requerido.

Realizar un inventario de recursos humanos, técnicos, económicos, en equipos, instalaciones e insumos de emergencia.

Informar a la comunidad sobre los sistemas dispuestos para atender la emergencia.

Promover el cuidado y protección de la infancia y adulto mayor.

Promover un modelo de Atención Primaria en Salud que priorice las zonas rurales y rurales dispersas, con especial énfasis en el cuidado del adulto mayor.

Las Secretarias de Salud Municipales priorizara la atención domiciliaria de estas emergencias bajo la coordinación de la Secretaria de Salud Departamental.

En el sector educativo.

Suspender las clases a partir del 16 de marzo de 2020 en los colegios públicos y privados del Departamento, según instrucciones del Gobierno Nacional.

El periodo de vacaciones para las instituciones educativas se adelanta a partir del 30 de marzo de 2020 hasta el 20 de abril de 2020 y dependiendo la evolución del COVID- 19 se decidirá si el calendario continua presencial o virtual.





(DEL 18 DE MARZO DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De orden público.

Suspender la realización de concentración aglomeraciones, manifestaciones y eventos de afluencia en sitios públicos o privados de cualquier tipo tales como actividades sociales, cívicas, religiosas (Católicas y Cristianas), políticas, culturales, deportivas, centros de atención para el adulto mayor, Guarderías, Cantinas, Bares, Discotecas, Tabernas, Billares, Gimnasios, Salón de Eventos, Centros Turísticos, Parques Recreacionales, Balnearios (Puente Rojo, Esmeralda, Santa Rosa), entre otras que conlleve a la concentración de más de diez (10) personas en los sitios públicos o privadas, en espacios cerrados o abiertos, con el fin de evitar contacto estrecho entre personas.

Parágrafo: Se exceptúan de la anterior medida las autoridades sanitarias, hospitalarias, de emergencia y entidades públicas y privadas en las cuales requieran intervenir con acciones o decisiones para el manejo del coronavirus COVID-19.

Decretar Toque de Queda desde las 09:00 P.M, hasta las 6:00 A.M. a partir del dieciocho (18) de marzo de 2020, para personas menores de 24 años y adultos mayores de 60 años de edad, medida que se implementará hasta el día treinta (30) de Mayo 2020 y que podrá ser suspendida o prorrogada, el incumplimiento de dará lugar a las imposiciones de las medidas contempladas en el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Prohibir el Expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de San Juan Bautista de Guacarí, desde las diez (10:00 a.m.) del día diecinueve (19) de marzo de 2020 hasta el veinticuatro de (24) de marzo de 2020, hasta las seis (06:00 a.m.) medida transitoria que podrá ser prorrogada o suspendida.

El incumplimiento de las mediadas anteriores será objeto de cierre de establecimiento comercial durante siete días y multa de tres (03) SMLMV.

Ordenar a las autoridades militares y de policía del Municipio del Valle del Cauca, realizar los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a lo aquí decretado.

Evitar el acaparamiento o, de cualquier manera, sustraer del comercio artículo o producto oficialmente considerado de primera necesidad.

Medidas Administrativas.

Establecer como medidas administrativas para la contención del coronavirus COVID-19 en todas las instalaciones administrativas de la Alcaldía de Guacarí del Valle del Cauca y las entidades descentralizadas, las siguientes:

Promover el trabajo flexible y virtual, conforme a los lineamientos que emita el Gobierno Nacional.





(DEL 18 DE MARZO DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Conminar a los funcionarios, contratistas, usuarios y visitantes, a realizar el lavado de manos frecuentemente durante su permanencia en las instalaciones de la entidad.

Desinfectar frecuentemente todas las áreas de trabajo y áreas comunes.

Los funcionarios o contratistas que presenten cuadro o sintomatología de enfermedad respiratoria, deberán reportarlo a la Secretaria de Salud Municipal, a fin de adoptar las medidas administrativas a qué lugar.

Se realizarán reuniones presenciales solo en aquellos casos en que sea estrictamente necesario.

Se promoverá la atención por canales virtuales a las autoridades municipales y al público en general.

Acatar y promover todas las medidas de promoción, prevención y autocuidado de la salud que se establezcan el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades sanitarias y las que se definan desde el Departamento.

Propender que los servidores públicos adultos mayores de 60 años, así como los de cualquier edad con enfermedades crónicas, enfermedades pulmonares, diabetes, hipertensión arterial, enfermedades arteriales, infecciones respiratorias agudas, entre otras, realicen sus actividades desde su lugar de residencia,

Artículo Segundo. Medidas correctivas. Las anteriores medidas constituyen una orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el numeral 2 del artículo 35 de la ley 1801 de 2016 (multa general tipo 4; participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia), sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en el artículo 368 del Código Penal.

Artículo Tercero. Divulgación. La Secretaria de Salud Municipal divulgará por el medio más eficaz el contenido del presente acto administrativo, brindarán capacitación, asistencia y acompañamiento a los coordinadores de gestión del riesgo del Municipio.

Artículo Cuarto. Seguimiento. La Secretaria de Salud Municipal de Guacarí, en coordinación, concurrencia y subsidiariedad de las autoridades administrativas y sanitarias del Departamento del Valle del Cauca velara por el cumplimiento de las disposiciones que establezca el Gobierno Nacional y lo consagrado en el presente Decreto.





(DEL 18 DE MARZO DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo Quinto. Vigencia y derogatorias. Las medidas adoptadas en el presente Decreto, estarán vigentes hasta la fecha en que el Gobierno Nacional levante la emergencia sanitaria decretada en el país, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto 1000- 028-063 del 13 de marzo de 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Se firma en Guacarí, a los 18 dos de Maro 2020

OSCAR HERNAN SANCLEMENTE TORO
Alcalde Municipal

Proyecto y Elaboro, Maribel Saavedra, P.S Reviso y Aprobó, Andrey Alexis Orozco Porras – Secretario de Gobierno

CC, Archivo